

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipog. d'Isa*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales resultadas que podrán adquirirse por un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1.º pesetas.—Por un número suelto 0.25.—Anuncio para suscriptores, palabra 0.02.—Id. para los que no lo son 0.05.

Núm. 7160

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 18 y 19 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que sea inmediato el auxilio que los soldados condicionales han de prestar a las personas que motivan su excepción del servicio militar,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos de reemplazos anteriores al del corriente año que hayan obtenido dicha clasificación después del día 26 de Febrero último, como comprendidos en el artículo 149 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896 ó la obtengan en lo sucesivo, causen baja en filas tan pronto como las Comisiones mixtas de reclutamiento comuniquen a las Autoridades militares los acuerdos por lo que se les exceptúa del servicio militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1912.

LUQUE

Señor.....

(Gaceta 18 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, para su renovación parcial reglamentaria, a elegir tres Vocales propietarios y cuatro suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación parcial de su Junta de gobierno y patronato, con arreglo al párrafo terce-

ro, artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, se proceda por dicho Cuerpo a elegir los tres Vocales propietarios y los cuatro suplentes que deben sustituir en su Junta de gobierno a los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existen, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de la Ordenanza citada se remitan, en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Veterinaria, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniere, en un solo local.

4.º Que la votación para elegir Compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 8 de Diciembre, y la de los Vocales propietarios y suplentes por los Compromisarios, en las capitales de las provincias el día 15 siguiente; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1912.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 17 de Noviembre)

Inspección General de Sanidad exterior

CIRCULAR

El constante retraso con que por algunas Inspecciones provinciales de Sanidad se remiten a esta Superioridad los resúmenes mensuales de las estadísticas de los Hospitales, Asilos y demás establecimientos benéficos de las provincias y de las capitales, las deficiencias que frecuentemente se vienen observando en la confección de los estados en los que suelen dejar en blanco las casillas de terminaciones, omitiéndose también en algunos cuadros el nombre del establecimiento y en otros hasta la fecha, mes, provincia y pueblo a que corresponde, como así mismo las faltas en que vienen incurriendo los Jefes de muchos de dichos establecimientos, que a pesar de las Circulares dictadas por este Centro continúan sin facilitar los datos estadísticos, constituye una irregularidad y abandono de tan importante servicio, que no ha podido ser vencido en algunas provincias, no obstante las excitaciones que al efecto han sido dirigidas a los Inspectores provinciales de Sanidad y que deberían bastar si fueran tenidas en cuenta, para que por dichos funcionarios se corrigiese la morosidad é incumplimiento de este servicio estadístico, que dificulta la recopilación de los datos, dando lugar a que

los trabajos sean publicados con considerable retraso.

Por tanto, no siendo posible permitir por más tiempo que servicio de tanta trascendencia para la Sanidad pública quede incumplido, esta Inspección General ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad sean revisados todos los datos estadísticos que reciban, tanto mensuales como semestrales, especialmente los de los establecimientos mencionados, absteniéndose de enviarlos a este Centro, siempre que noten algunas de las deficiencias expresadas y devolviéndolos para que sean subsanadas.

2.º Que en lo sucesivo, si el movimiento de enfermería del mes fuese nulo, exijan el correspondiente parte negativo, que igualmente deben remitir a esta Inspección General, enviando todos los trabajos con la puntualidad debida dentro de los plazos mandados en las disposiciones dictadas por este Ministerio, referentes a estadística.

3.º Que se conserven archivados todos los datos que se reciban en la Inspección provincial de Sanidad, como igualmente los estados duplicados de los hospitales y demás establecimientos, para que en todo tiempo puedan obtenerse los antecedentes y rectificaciones necesarias.

4.º Que se sirva hacer presente a los Jefes ó Directores de los establecimientos de referencia el deber ineludible que tienen, según lo preceptuado por el artículo 182 de la Instrucción de Sanidad, de enviar al Inspector provincial los cuadros estadísticos mensuales y semestrales del movimiento de enfermos, con arreglo a los modelos aprobados.

Al propio tiempo, dispondrá V. S. sean apercibidos, haciéndoles presente que si en lo sucesivo dejasen de cumplir el servicio expresado, por cada mes que dejen de enviar los cuadros les será aplicada la corrección disciplinaria que dispone el artículo 183 de la mencionada Instrucción y considerada como causa grave si persistiesen en tal negligencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 202 de la misma.

No he de encarecer a V. S. la importancia de este servicio, ni su urgencia, exactitud y precisión de los datos, pues al celo y buen juicio de V. S. no puede pasar inadvertida la necesidad de corregir tales deficiencias, por lo que exigirá V. S. del Inspector provincial de Sanidad que atienda debidamente este servicio, aparcibiéndole también, si a juicio de V. S. la anomalía y deficiencias fuesen debidas a lenidad ó negligencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 16 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2612

CAPITANIA GENERAL

DE BALEARES

Estado Mayor

Preceptos fundamentales de la ley de 5 de Junio de 1912 autorizando la admisión de voluntarios con premio, con destino a los Cuerpos de Africa.

La citada ley y la real orden circular de 15 del mismo mes dando instrucciones para la aplicación de la misma, determinan que en todos los Ayuntamientos de España zonas de reclutamiento, cajas de recluta y agentes diplomáticos y consulares en el extranjero, se admitan voluntarios con premio con destino a las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes: ser mayor de 19 años y menor de 35, soltero ó viudo sin hijos, y tener aptitud física para el servicio del Ejército.

El plazo de enganche como voluntario es de cuatro años en activo y cuatro en reserva, pudiendo al terminar los cuatro años de servicio contraer otro nuevo compromiso, por igual plazo, hasta alcanzar la edad de retiro. Salvo en este último caso, al finalizar su compromiso en activo quedarán dichos voluntarios sujetos a servir cuatro años en situación de reserva, siempre que no excedan de la edad de retiro forzoso.

Por cada compromiso de cuatro años que contraigan se les dará un premio de 730 pesetas, distribuido en los plazos siguientes: 130 pesetas al engancharse, 100 pesetas a los seis meses y 500 al final de los cuatro, y durante el tiempo que estén en filas percibirán además de sus haberes, pan y devengos ordinarios, el plus de campaña ó bonificación que disfruten los individuos de tropa de los cuerpos en que sirvan, así como todas las ventajas y ascensos establecidos en las leyes y reglamentos.

A los 20 años de servicios efectivos tendrán un retiro de 240 pesetas anuales los soldados de primera y segunda y 300 los cabos; a los 25 años efectivos, 300 los soldados y 375 los cabos; y a los 30 efectivos ó con abonos, 375 los soldados y 465 los cabos. Las pensiones de retiro de sargento serán las mismas que disfruten éstos. A todos ellos les será de abono, para los efectos de retiro, el tiempo que en cualquier concepto hubiesen servido en filas.

Además de los anteriores premios y ventajas, a los 12 años de servicios efectivos se les concederán, como premio, terrenos en Africa, para que se conviertan en colonos, dentro de los términos legales a que la propiedad de dichos terrenos esté sometida.

Las pensiones de retiro serán compatibles con todo haber activo percibido del Estado, provincia, municipio y Casa Real.

Para ingresar como voluntario harán instancia dirigida indistintamente al Alcalde del Ayuntamiento ó al Jefe de la zona ó caja de recluta del punto de su residencia, en la cual expresen el arma en que deseen servir, y acompañarán a la misma, los paisanos que no hubiesen sido alistados, certificado del registro civil de nacimiento en el cual conste ser solteros, y en el caso de no serlo, una información testifical justificativa de que son viudos sin hijos, y los que hubiesen sido alistados, una certificación del Ayuntamiento en la que se hará constar que fueron sorteados y el reemplazo á que pertenecen, que puede ser substituida por el pase de caja ó por cualquier otro pase de situación militar que obre en su poder.

Dichas autoridades darán á las instancias la tramitación prevenida en el artículo 3.º de la real orden circular de 15 de Junio último, y desde el día que por aquellas se les entregue el pasaporte tendrán derecho á los haberes correspondientes al cuerpo donde vayan á servir, abonándoseles como auxilio de marcha, tantos haberes diarios como días deban invertir en incorporarse á la unidad en que han de causar alta, los cuales le deberán ser anticipados por las autoridades que hayan ultimado su admisión, con cargo al cuerpo á que fueron destinados.

Al concluir su compromiso tendrán derecho al pasaje por cuenta del Estado, hasta el pueblo de la Península ó islas adyacentes donde deseen fijar su residencia.

Los voluntarios que fuesen llamados á filas durante el período de reserva, percibirán además de todos los devengos á que tengan derecho los que figuren en activo, un plus diario de 0'50 pesetas abonable á las familias, sin perjuicio de los derechos que puedan ser reconocidos en general á las familias de los reservistas llamados á filas.

Palma 20 de Noviembre de 1912.—El Coronel Jefe de E. M., Ramón Morera.

Núm. 2613

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Arbitrios

De conformidad con la vigente Instrucción, dictada para contratar servicios provinciales y Municipales, y con el pliego de condiciones, que está de manifiesto en dicho Negociado, este Excmo. Ayuntamiento adjudicará el servicio de sillas y sillones de hierro en los paseos, jardines y demás sitios públicos de esta capital y de su ensanche, durante el plazo de seis años, á contar desde el 1.º de Enero de 1913, en pública licitación, que tendrá lugar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Sr. Teniente de Alcalde que lo sustituya, el día 28 de Diciembre próximo venidero, á la hora once en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, siendo el tipo, á mejorar en alza, el de mil quinientas pesetas anuales; debiendo presentarse los pliegos cerrados al Sr. Presidente del acto; constituir los licitadores, previamente, en esta Depositaria de fondos municipales ó en la Caja general de Depósitos, el provisional de sesenta y cinco pesetas, y dentro de los diez días siguientes de aprobado el Ayuntamiento la adjudicación, la fianza definitiva, equivalente al diez por ciento del precio del remate que se satisfará por trimestres anticipados; pudiendo bastantear los poderes todos los abogados domiciliados en esta capital, y contrayendo el rematante la obligación precisa de estipular con los obreros manuales, que acaso utilice, el contrato prevenido por el R. D. de 20 de Junio de 1902, á cuya subasta, aprobada por el Ayuntamiento en 21 de Octubre último y por la Junta Municipal al once de Noviembre en curso, se dió la publicidad de que trata el artículo 29 de la referida Instrucción, en virtud de anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia n.º 7149, correspondiente al día 26 del citado mes de Octubre; no habiéndose formulado reclamación alguna durante el período debido.

Las proposiciones de los que quieran optar á la subasta, se acomodarán ó este modelo:
Don N..... N..... y N..... domiciliado en esta ciudad, calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que excibo n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del pliego de condiciones para el servicio de sillas y sillones de hierro en los paseos, jardines, y demás sitios públicos de esta Capital y de su ensanche, durante el plazo de seis años, á contar desde el 1.º de Enero de 1913, me obligo á practicarlos, entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras)..... pesetas anuales y sujetarme en un todo á dichas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.—Fecha en letras.—Firma entera.

Nota.—Las proposiciones irán extendido en papel de la clase 11.ª (una peseta) y cerrados en sobre ó carpeta en la que se consignará «Proposición para optar á la subasta del servicio de Sillas y Sillones».

Casas Consistoriales de Palma catorce de Noviembre de mil novecientos doce.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del Ayuntamiento y de la Junta Municipal.—Benito Pons Fábregues, Secretario.

Núm. 2614

Con arreglo á la Instrucción para contratos Provinciales y Municipales, de 24 de Enero de 1905, y al pliego de condiciones que están de manifiesto en dicho negociado, este Excmo. Ayuntamiento adjudicará la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal de la Pescadería, situada en la Plaza Mayor de esta ciudad, para el año 1913, mediante pública subasta, que tendrá lugar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente de Alcalde que lo sustituya, el día 28 de Diciembre próximo venidero, á la hora doce, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, siendo el tipo, á mejorar en alza, el de siete mil doscientas cincuenta pesetas, debiendo presentarse los pliegos cerrados al Sr. Presidente del acto; constituir los licitadores en esta Depositaria de fondos municipales ó en la Caja general de esta Depositaria, el provisional de trescientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, y dentro los diez días siguientes de haberse aprobado, por el Ayuntamiento, la adjudicación, la fianza definitiva, equivalente al veinte por ciento del precio de remate, que se satisfará por trimestres adelantados, pudiendo bastantear los poderes necesarios, todos los abogados domiciliados en esta Capital y contrayendo el rematante la obligación de estipular con los obreros manuales, que acaso utilice, el contrato prevenido en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902, á cuya subasta, aprobada por el Ayuntamiento en 21 de Octubre último, se dió la publicidad de que trata el artículo 29 de la citada Instrucción, en virtud de anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, número 7.149, correspondiente al día 26 del propio mes, no habiéndose formulado reclamación alguna durante el período debido.

Las proposiciones de los licitadores, se acomodaran á este

Modelo de proposición
(Debe extenderse en papel de clase 11.ª
(una peseta)

Don..... (nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal, que acompaña, expedida bajo el número... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, el arriendo del arbitrio establecido en la Pescadería de esta Ciudad, para durante el año 1913 me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales y sujetandome en un todo á dichas condiciones.

Fecha en letras.—Firma entera.
Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta

dirán «Proposición para optar á la subasta del arbitrio Pescadería.»

Casas Consistoriales de Palma catorce de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del Ayuntamiento.—Benito Pons Fábregues, Secretario.

Núm. 2615

De conformidad con la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 y con el pliego de condiciones que están de manifiesto en dicho Negociado, este Excmo. Ayuntamiento adjudicará, en arriendo, para durante el año mil novecientos trece, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal sobre servicio exclusivo de alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para las transacciones que se verifiquen en la vía pública, mediante pública licitación, que tendrá lugar, bajo la presidencia del Señor Alcalde ó del Teniente de Alcalde que lo sustituya, el día 28 de Diciembre de este año, á la hora trece, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, siendo el tipo, á mejorar, en alza, el de seis mil ochocientas pesetas, debiendo constituir los licitadores en esta Depositaria de fondos municipales ó en la Caja general de Depósitos, el provisional de trescientas cuarenta pesetas y, dentro de los diez días siguientes de haberse aprobado, por el Ayuntamiento, la adjudicación, la fianza definitiva, equivalente al veinte por ciento del precio del remate, que se satisfará por trimestres adelantados; pudiendo bastantear los poderes necesarios, todos los abogados domiciliados en esta Capital y contrayendo el rematante la obligación de estipular con los obreros manuales, que acaso utilice, el contrato prevenido en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902, á cuya subasta, aprobada por el Ayuntamiento en 21 de Octubre último, se dió la publicidad de que trata el artículo 29 de la citada Instrucción, en virtud de anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, n.º 7.149, correspondiente al día 26 del propio mes, no habiéndose formulado reclamación alguna durante el período debido.

Las proposiciones de los licitadores se acomodarán á este

Modelo de proposición
Debe extenderse en papel de la clase 11.ª
(una peseta)

Don..... (nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal que acompaña, expedida bajo el n.º..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, el arriendo del arbitrio «Alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales» para las transacciones que se verifiquen en la vía pública, durante el año 1913, me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio, entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras)..... pesetas anuales y sujetandome en un todo á dichas condiciones.

Fecha en letras y firma entera.
Nota.—Las proposiciones irán en pliegos cerrados, y en el sobre ó carpeta dirán «Proposición para optar á la subasta del arbitrio Alquiler de los instrumentos de pesar y medir, y de los pesos y medidas legales.»

Casas Consistoriales de Palma catorce de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del Ayuntamiento.—Benito Pons Fábregues, Secretario.

Núm. 2618

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR
El día cinco del próximo mes de Diciembre se celebrarán en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento, las subastas para arrendar por todo el año 1913 los arbitrios ordinarios llamados «Plaza», «Pescadería», «Matadero», y «Tablillas», á las horas de las ocho, nueve, diez, y once respectivamente, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en dicha oficina, contra los

cuales no se presentó oportunamente reclamación alguna.

Servirán como tipos las siguientes cantidades:

Para la Plaza mil seiscientas pesetas,
Para la Pescadería cuatrocientas pesetas.

Para el Matadero cuatro mil pesetas,
Para las Tablillas cuatro mil pesetas.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que al final se inserte, presentándose en pliego cerrado á la mesa que presida el acto, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y que las ofertas que contengan cubran los expresados tipos.

Todo licitador deberá constituir previamente para tomar parte en la subasta un depósito provisional importante el cinco por ciento de los tipos, el cual será elevado por los que resulten rematantes hasta el diez por ciento como fianza definitiva.

Modelo de proposición

N..... N..... vecino de..... según la cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta el arbitrio.... (el que sea).... por el año mil novecientos trece, se obliga á tomarlo en arriendo entregando á la Corporación la cantidad de (..... en letras.....) pesetas y..... céntimos, sujetándose en un todo á las mencionadas condiciones.
(Fecha en letra y firma)

Lluchmayor 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Cirrol.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2541

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Practicada la alineación y rasante de la calle Mayor del lugar de Biniali sufragáneo de esta villa, cuyo plano terminado se hallara de manifiesto al público por término de veinte días hábiles á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sanseñas 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Sebastián Ramis.—P. A. del M. I. A.—El Secretario, Cristóbal Siré.

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1913, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sanseñas 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Sebastián Ramis.—P. A. del M. I. A.—El Secretario, Cristóbal Siré.

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año 1913, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sanseñas 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Sebastián Ramis.—El Secretario, Cristóbal Siré.

Núm. 2556

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

El padrón de cédulas personales formado para el próximo año de mil novecientos trece, estará expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia pasados los cuales ninguna será atendida.

Algaida 7 Noviembre 1912.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 2567

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Proyecto de construcción de una sala de autopsias en el cementerio de esta Ciudad.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada ayer, acordó dar á conocer al público el

acuerdo de construir una Sala de Autopsias en el cementerio de esta ciudad con arreglo al proyecto que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que después de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo dispuesto en el artículo citado.

Mahón 7 de Noviembre de 1912.—El Alcalde accidental, Ramón Carreras.

Núm. 2584

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado por la Junta municipal de Asociados el reparto vecinal para cubrir el déficit de consumos del actual año 1912, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, contados del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, advirtiendo que el día siguiente de terminado el plazo, se reunirá dicha Junta para oír y resolver las reclamaciones escritas y las verbales que en el acto se produzcan.

Mercadal 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde Presidente, Nicolás Pelegrí.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2609

ALCALDIA DE MERCADAL

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1913, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Mercadal á 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Nicolás Pelegrí.

Núm. 2599

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Terminado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al próximo año de 1913, se expone al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 14 Noviembre 1912.—El Alcalde, Miguel Real.—P. A. del A. y J. P.—Miguel Flor, Secretario.

Núm. 2602

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Formado por la respectiva Junta especial el Repartimiento del cupo general de consumos y de la sal correspondiente á este pueblo para el servicio del próximo año civil 1913 estará expuesto al público en el local que ocupa esta Casa Consistorial á efectos de reclamación por el plazo de ocho días hábiles á contar de la inserción de este anuncio para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir por escrito durante el mismo las reclamaciones que tuvieren por conveniente bien por los defectos que adolecieren en confección bien contra las cuotas individuales consignadas; terminado dicho plazo ninguna será admitida, quedando á salvo el derecho á dichos contribuyentes para exponer sus quejas verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día siguiente de haber terminado el anuncio.

Estalenchs 14 Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Palmer.—P. A. de la J. M. R.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 2601

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Costitx 13 Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Arrom.—El Secretario, Bartolomé Cardell.

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1913, queda expuesta al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Costitx 13 Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Arrom.—El Secretario, Bartolomé Cardell.

Núm. 2604

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formalizados los repartimientos de la Contribución Territorial sobre las riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana de este término municipal para el próximo año de 1913, se anuncia al público que permanecerán expuestos á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Ciudadela 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Gabriel Sanja.—P. A. del A. y J. P.—Sebastián Febrer, Secretario.

Núm. 2605

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formados los padrones de la contribución Territorial Rústica, Pecuaria y Urbana de este término municipal para el próximo año de 1913 estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á efectos de reclamación á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Luis 16 Noviembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Santa María.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2607

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Formado el padrón de cédulas personales de esta ciudad para el ejercicio de 1913, se anuncia al público que se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soller 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Paig.—El Secretario, Amador Canals.

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta ciudad para el próximo ejercicio de 1913, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soller 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Paig.—El Secretario, Amador Canals.

Núm. 2608

ALCALDIA DE SAN JOSE

Formada la matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1913, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles á contar desde el siguiente al de la inser-

ción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San José 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Bartolomé Ribas.

Núm. 2616

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formados los repartos de la contribución territorial, por rústica y urbana de 1913, de esta villa, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia. Pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Muro 20 Noviembre 1912.—El Alcalde, Gabriel Campamar.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 2611

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de los Fiscales municipales y suplentes nombrados para los pueblos del Territorio de esta Audiencia á los cuales comprende la próxima renovación ordinaria, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la Regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

PARTIDO DE IBIZA

Formentera.—Fiscal, D. José Riera Mari.—Suplente, D. Vicente Torres Escandell.

Ibiza.—Fiscal, D. José Roig Pijuan.—Suplente, D. Gabriel Sala García.

San Antonio Abad.—Fiscal, D. Jaime Ribas Boned.—Suplente, D. Juan Juan Serra.

PARTIDO DE INCA

Alaró.—Fiscal, D. Enrique Rosselló Salom.—Suplente, D. Pedro Borrás Far.

Alcudia.—Fiscal, D. José Ventayol Sureda.—Suplente, D. José Salort Rotger.

Binisalem.—Fiscal, D. Salvador Antich Amengual.—Suplente, D. Miguel Villalonga Vert.

Búger.—Fiscal, D. Sebastián Payeras Mari.—Suplente, D. Cristóbal Capó Capó.

Campanet.—Fiscal, D. Pedro Tortella Benassar.—Suplente, D. Tomás Merimon Benassar.

Costitx.—Fiscal, D. Jaime Arrom Munar.—Suplente, D. Juan Amengual Campaner.

Escorca.—Fiscal, D. Luis Arnau Mir.—Suplente, D. Bernardino Vidal Solivellas.

Inca.—Fiscal, D. Antonio Riera Bauzá.—Suplente, D. Jaime Enseñat Alonso.

Lloseta.—Fiscal, D. Lorenzo Ferragut Alomar.—Suplente, D. Gabriel Mateu Ramon.

PARTIDO DE MAHÓN

Alayor.—Fiscal, D. Juan Palliser Oánovas.—Suplente, D. Vicente Roger Meliá.

Ciudadela.—Fiscal, D. Jaime Pons Seguí.—Suplente, D. Gabriel Gornés Aloy.

Ferrerías.—Fiscal, D. Miguel Moll Barber.—Suplente, D. Miguel Gomila Salord.

Mahón.—Fiscal, D. José Vidal Villalonga.—Suplente, D. José A. Tutzó Galabert.

PARTIDO DE MANACOR

Artá.—Fiscal, D. Jaime Sancho Sureda.—Suplente, D. Rafael Quintín Blanes Blanes.

Campes.—Fiscal, D. Nicolás Oller Ginard.—Suplente, D. Juan Moll Vicens.

Capdepera.—Fiscal, D. Juan Melis Pascual.—Suplente, D. Pedro Antonio Massanat Melis.

Felanitx.—Fiscal, D. Antonio Graellas Rovira.—Suplente, D. Juan Alzamora Soler.

Manacor.—Fiscal, D. Sebastián Perelló Trias.—Suplente, D. Angel Escalera Mesquida.

Montuiri.—Fiscal, D. Juan Socias Miralles.—Suplente, D. Miguel Sastra Castellá.

Petra.—Fiscal, D. Matias Riutord

Amengual.—Suplente, D. Miguel Obrador Paig.

PARTIDO DE PALMA

Distrito de la Catedral

Algaida.—Fiscal, D. Pedro Antonio Llull Oliver.

Palma.—Fiscal, D. Baltasar Valentí Forteza.—Suplente, D. Miguel Carmelo Oliver Vilella.

Distrito de la Lonja

Andraitx.—Fiscal, D. Gabriel Porcel Castell.—Suplente, D. Baltasar Juan Bosch.

Bañalbufar.—Fiscal, D. Mateo Albertí Albertí.—Suplente, D. Bernardo Bujosa Vives.

Buñola.—Fiscal, D. Sebastian Castell Aulet.—Suplente, D. Antonio Rosselló Palou.

Calviá.—Fiscal, D. Juan Capillonch Carbonell.—Suplente, D. Isidro Cañellas Jaume.

Deyá.—Fiscal, D. Juan Vives Pizorno.—Suplente, D. Francisco Colom Gamundi.

Esporlas.—Fiscal, D. Miguel Llinás Tomás.—Suplente, D. Francisco Moranta Bosch.

Establiments.—Fiscal, D. Guillermo Cerdá Cebrer.—Suplente, D. Francisco Liabrés Naçal.

Estalenchs.—Fiscal, D. Salvador Palmer Palmer.—Suplente, D. Juan Coll Rosselló.

Palma 16 Noviembre de 1912.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Astudillo.

Núm. 2478

D. Antonio Bergalt y Maig, Jefe de primera Instancia del Partido de Mahón.

Hago saber: Que por ante la Secretaría á cargo del que refrenda se ha incoado expediente por el Procurador D. Gabriel Orfila Seguí, á nombre de D. Guillermo de Olives y Soler y D. Pedro Trémol Carrió, protutor éste del incapacitado Don Bartolomé de Olives y Soler, vecinos de esta Ciudad, en méritos de escrito de veinte y ocho de Septiembre último, en el que se manifiesta: que dichos D. Guillermo y D. Bartolomé de Olives son dueños, á saber, de cinco seis avas partes el D. Bartolomé y de la sexta ava parte restante el D. Guillermo, de las fincas que se describirán, por haberlas adquirido sin título de dominio escrito por herencia de su finado padre D. Guillermo Ildefonso Olives y Martorell, fallecido el día primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho en virtud del testamento que éste dejó otorgado el siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete ante el Notario que fué de esta residencia D. Nicolás Orfila y Cauas y el codicilo que asimismo otorgó en veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete ante el también Notario que fué de esta residencia Don Francisco Andreu y Pons desde la muerte de cuyo testador vienen poseyendo como dueños en pleno dominio los expresados D. Bartolomé y D. Guillermo de Olives, sin oposición de nadie, las fincas que se mencionarán, sobre cuyo extremo se ofrece información de testigos, únicas prueba además del mencionado testamento y codicilo, una acta de inventario y una escritura de adjudicación á D.ª Juana de Olives y Soler que se puede proponer; y que como los solicitantes carecen de título escrito de dicho dominio, porque, si bien tienen el referido testamento y codicilo, no se describe ni menciona en ellos finca alguna; y deseando que se inscriban en el Registro de la Propiedad, por ser los únicos causa habientes después de la Doña Juana que se dió por completamente satisfecha y pagada de cuanto á la misma correspondía por legítima paterna y por las sucesiones intestadas de su madre y de su hermana D.ª Agueda, prometiendo nada más pedir ni reclamar por dichos conceptos en virtud de la escritura de adjudicación antedicha que autorizó el referido Notario D. Francisco Andreu en nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, en la que además canceló sobre los bienes inmuebles y derechos reales de la herencia de D. Guillermo Ildefonso de Olives y Martorell, los derechos

de legítima de la indicada en esposa y la tercera parte que á la misma D.^a Juana correspondía de los de su hermana Doña Agneda, de las personas de quienes adquirieron inmediatamente las fincas, no existiendo, excepción hecha de la referida D.^a Juana de Olives y Soler, representada atendida su incapacidad y muerte del tutor, por su protutor D. Francisco Albertí y Vidal, otra alguna á quien hacer la citación que previene el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria y en méritos de todo ello pide, apoyándose en la disposición citada, que se declare justificado el dominio de los bienes de que se trata, y que se mande en consecuencia sean inscritas en el Registro de la Propiedad de este Partido á favor de D. Bartolomé y Guillermo de Olives y Soler en la proporción de cinco seis avas partes el primero y la sexta ava parte restante el segundo de las fincas que luego se dirán, de conformidad y con sujeción á la sustitución del citado testamento de D. Guillermo Ildefonso de Olives y Martorell.

Fincas cuya inscripción de dominio se pretende.

1.º El predio Son Olives, situado en el término municipal de Ciudadela de cabida de ochenta hectáreas, treinta y seis áreas, setenta centiáreas, lindante al Norte con los predios Se Montañeta de Don Bernardo de Olives y Se Montaña Vella de D. Gaspar Jorge Saura; al Este con el predio Son Guillermo; al Sur con el camino viejo de Ciudadela á Ferrerías; y al Oeste con el predio La Torreta de D. Gabriel Saura.

2.º El predio Son Guillermo situado en el término de Ciudadela, de cabida de setenta y ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, veinte centiáreas, lindante al Norte con el predio Son Olives, al Este con huertos de Antonio Sintes, de Rafael Gomez y de D. Jaime Soler, antes de Doña Catalina Soliveres y con otro huerto llamado Molí de Dalt, al Sur con el camino viejo de Ciudadela á Ferrerías y al Oeste con dicho predio Son Olives.

3.º El predio nombrado El Pare, situado también en el término de Ciudadela, de cabida de doscientos una hectáreas, trece áreas, seis centiáreas, lindante al Norte con un camino sendero y con el predio Bellaventura de D. José Molí, al Este con el predio Torraubet del Señor Conde de Torre Saura, al Sur con el predio Marjal Nova de D. Juan Font y con el predio El Paricu del Sr. Conde de Torre Saura; y al Oeste con el predio Son Piris de Don Pablo Ferrer y con el predio Marjal de D. Rafael Femeniss.

4.º Una Estancia llamada Son Pruna, situada en dicho término de Ciudadela de cabida de diez y siete hectáreas, doce áreas, diez centiáreas; lindante al Norte con el predio Montañeta de D. Bernardo de Olives, al Este con el torrente que divide dicha Estancia de los predios San Juan de Lorenzo Villedonga, y Soler Vey de D. Juan Rodríguez y del huerto de don Jaime Soler; al Sur con el Huerto llamado Molí de Dalt y al Oeste con los predios Son Olives y Son Guillermo que se han descrito.

5.º El predio Forma Vell situado en el término de esta Ciudad, distrito de San Clemente, de cabida de sesenta y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas y ochenta y tres centiáreas; lindante al Norte con tierras del predio Formet de los herederos de D.^a Clara Sancho y S. gui; al Este con tierras de Cristóbal Pons, Pedro Carreras, D.^a Margarita Tattavil y García y Juan Pons; al Sur con tierras del predio Santa Catalina de D. Rafael Femenias y Gahona y del predio Sargosán de D. Pedro Foxá; y al Oeste con tierras del predio San Lorenzo y otras del predio Formet de los herederos de D.^a Clara Sancho; atraviesa dicho predio Forma Vell la carretera de San Luis á San Clemente.

6.º El predio Capifort, situado en este término á la parte del Norte, de cabida de trescientas cuarenta y cinco hectáreas, una área y cuarenta centiáreas, lindante al Norte con el mar, al Este con tierras de D. Juan Mercadal y Portella, de Don José Seguí Mercadal y otras del mismo causante D. Guillermo Ildefonso Olives,

al Sur con estas últimas tierras y al Oeste con las de D. Juan Mercadal y Portella.

7.º Un vergel llamado Vergel grande, situado en la huerta de San Juan de este término, de cabida de cincuenta y tres áreas, lindante al Norte con tierras de D. Pedro Mir y de los herederos de Vicente Carreras; al Este con el camino de San Juan, al Sur con tierras de los herederos de D. Antonio Marqués y al Oeste con otras de D.^a Ana Portella y D. Ramón Ballester.

8.º Una porción de terreno situado en este término en la carretera de San Clemente, antes camino de Santa María, de cabida de sesenta y dos áreas, noventa centiáreas, lindante al Norte con tierras de D.^a Josefa Alaquer y de D. Juan Mercadal y Portella, al Este con dichas tierras de D. Juan Mercadal y Portella, al Sur con la carretera de San Clemente y al Oeste con tierras de Miguel Pons Hernandez.

9.º Otro vergel llamado Vergel Petit, situado en la huerta de San Juan de este término, lindante al Norte y Sur con el camino de San Juan, al Este con vergel de D. Nicolás Pons y Orfila y al Oeste con otro de los herederos de D. Jaime Albertí.

10.º Una porción de terreno seco situado en el término é inmediaciones de esta Ciudad en el punto llamado Cuesta de la Abeurada ó de la Alameda de cabida de una hectárea, noventa y cinco áreas diez y seis centiáreas, lindante al Norte con tierras de Nicolás García y Escrivá, con huerto de D. Juan de Vidal y Febrer y con la cuesta de la Alameda, al Este con tierras de D. Juan Riola y Vanzell, al Sur con huerto de D.^a Francisca Sintes y Roselló y con el camino alto de San Juan, y al Oeste con tierras de Antonio Corantí.

11. Una casa situada en esta Ciudad en la calle de San Roque, señalada con el número veinte y dos, lindante á la derecha con casa de D.^a Prágedes Germán, con la calle del Rector, con casa de los herederos de D. Mateo Sintes y con casa de D. José Seguí y Maella, á la izquierda con casa del Sr. Barón de las Arenas y al dorso con casas de D. José Albertí y Gahona y de D. José Albertí Seguí.

12. El predio Puigmenor non, conocido también por Vintmenor non, situado en el término de Alayor, de cabida aproximadamente de unas ochenta cuarteras sembrado y unas cincuenta de monte bajo, ignorando su extensión superficial, lindante al Norte con el predio Binixems de devant de los herederos de Doña Juana de Olives, al Este con camino público y con dicho predio Binixems de devant, al Sur con el predio Puigmenor vell, con dicho predio Binixems de devant y la Estancia San Nicolás.

13. La Estancia llamada El Coster situada en dicho término de Alayor, de cabida aproximadamente de unas diez y ocho cuarteras sembrado y unas cuatro cuarteras monte bajo, ignorando su extensión superficial métrica, lindante al Norte y Este con el predio Puigmenor vell, al Sur con la Estancia de baix y al Oeste con el predio Puigmenor non.

Y comunicado el expediente al Ministerio Fiscal, de conformidad con lo propuesto por el mismo, ha recaído la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Bergali.—Mahón veinte y cinco de Octubre de 1912.—Se ha por eveuada la comunicación conferida al Ministerio Fiscal, y de conformidad con lo propuesto por el Procurador O. fila instante de este expediente en armonía con lo que dispone el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se admite la prueba suministrada por el referido Procurador y la que se ofrezca por el mismo, dicho Ministerio Fiscal y la causa-habiente Doña Juana de Olives y Soler á la que se citará en forma, y atendido su estado de incapacidad y muerte de su tutor, en la persona de su protutor D. Francisco Albertí Vidal de este vancidario en el término de ciento ochenta días; y se convoca á dicha D. Juana de Olives y Soler y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre

de esta capital y de los pueblos de Ciudadela y Alayor, y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho. Lo mandó y firma S. S. y certifico.—Bergali.—Ante mí.—Juan Ripoll.»

En su virtud, y para que sirva de notificación en forma á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de referencia, expido el presente edicto, previniéndoles que si no comparecen dentro dicho plazo de ciento ochenta días á contar desde su primera inserción en el periódico Oficial expresado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á veinte y seis de Octubre de mil novecientos doce.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 2620

CEDULA DE CITACION

En meritos de lo mandado en el sumario que se sigue por ante la Secretaria del infrascrito, en virtud de denuncia de Don Antonio Oliver, sobre anstracción de muebles, el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Lopja ha dispuesto se cite en forma al indicado Señor Oliver, vecino de Leipzig (Alemania) soltero, comerciante y de treinta y cuatro años de edad, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de quince días comparezca á este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración.

Y á los efectos del artículo 178, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma diez y seis Noviembre de mil novecientos doce.—Guillermo Vidal.

Núm. 2610

Don Ignacio Ferragut Sbert, Capitan de Infanteria de Marina, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita á los herederos del individuo Cristóbal García de unos treinta y ocho años de edad, soltero, natural de Murcia, vecino de esta Ciudad, de profesión jornalero, que fué hallado cadáver en el malecón nuevo de este puerto el día 31 de Julio de 1912, á fin de que y en el término de 15 días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presenten en este Juzgado, para hacerles entrega de lo que pertenece el citado individuo.

Palma 15 Noviembre 1912.—El Juez Instructor, Ignacio Ferragut.—Por mandato de S. S.—José Maria Vives, Secretario.

Núm. 2617

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALBAIRES

A las 11 del día 1.º de Diciembre próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convenge tomar parte.

Palma 18 Noviembre 1912.—El teniente Coronel primer Jefe, Pedro Ripoll Matheu.

Núm. 2600

CONTRIBUCION RUSTICA

Anual de 1912

D. Juan Osfrellas y Coll, Recaudador ejecutivo Subalterno de Contribuciones de la 2.ª Zona de Palma de la que el Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor D.^a Antonia Ana Andren Verdura descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Noviembre de 1912 á las once en el local Algaída Beata nú.º 4 siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia al referido deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL.»

«Providencia.—No habiendo satisfecho

el deudor D.^a Antonia Ana Andren Verdura sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Noviembre de 1912 á las once en el local Algaída Beata nú.º 4 siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia al referido deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Fincas, situación y cabida.—Linderos.—Capitalización.—Valor para la subasta.

Una pieza de tierra en el termino municipal de Algaída llamada Son Corró, de cabida dos cuarterones. Linda por Este con camino de establecedores, por Norte, Sur y Oeste con Antonio Oliver.

Su capitalización 225 pesetas, valor para la subasta 150 id.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en donde corresponda

En Algaída á 12 de Noviembre de 1912.—El Recaudador ejecutivo, Juan Cañellas.

Núm. 2603

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo verificado día 13 del corriente ante el notario D. José Alcovert, de 96 obligaciones hipotecarias serie A. S; que deben ser amortizadas día 1.º Diciembre próximo, resultó corresponden la amortización á las que llevan los números siguientes: 146, 236, 307, 363, 385, 433, 565, 636, 644, 662, 667, 697, 726, 740, 863, 869, 904, 959, 983, 1009, 1034, 1035, 1051, 1082, 1116, 1122, 1139, 1187, 1202, 1234, 1338, 1350, 1410, 1461, 1544, 1562, 1604, 1686, 1734, 1780, 1928, 1961, 1962, 1973, 1990, 2094, 2264, 2349, 2420, 2446, 2448, 2449, 2506, 2678, 2700, 2895, 2896, 2937, 2943, 3010, 3129, 3155, 3346, 3376, 3408, 3412, 3444, 3500, 3553, 3622, 3672, 3791, 3792, 3850, 3868, 3898, 3901, 4002, 4142, 4232, 4331, 4356, 4433, 4436, 4501, 4517, 4525, 4616, 4719, 4733, 4738, 4916, 4934, 4952, 4970 y 4989

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro á la Administración de esta Sociedad.

Palma 16 Noviembre 1912.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente interino, Luis Molins.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRÁFICA